



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Garantías Comunitarias Grupo S.A.
Demandado	Hernando Medina Ortiz
Radicado	05001-40-03-013-2021-00018-00
Auto	Interlocutorio No. 118
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** La parte demandante deberá de aclarar las pretensiones, toda vez que allí se solicita que los intereses moratorios sean liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda, pero de la lectura de la literalidad del pagaré, se advierte como fecha de pago de la obligación el 20 de junio de 2018.
- 2.** La parte demandante manifestará la forma como obtuvo los correos electrónicos del demandado que indico en el acápite de notificaciones, además deberá allegar la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del decreto 806 del 2020.
- 3.** Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quien se encuentra el pagaré soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o despacho.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEI**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 012 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 27 DE ENERO DE
2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8dc663c41d43e9b8b56928e3be88cf0e676cecdbe2030c05eacef6c1ccea30

Documento generado en 26/01/2021 10:33:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**